

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES, DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2025

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Los estatutos reguladores del ICA, aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3, apartado 2, letra a), como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019)

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como previstas para el año 2025.

El gasto total imputado al ICA que implica el Plan ha sido autorizado mediante Orden del Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de fecha 03 de marzo de 2025.



En desarrollo de esta política de promoción cultural el ICA considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven, desde el sector privado, el fortalecimiento del tejido cultural y asociativo en la Región de Murcia.

En este sentido es evidente la gran labor que las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones realizan como promotoras de la acción cultural en los municipios de nuestra Región; siendo esto así, la Administración Regional busca con la presente convocatoria continuar con su compromiso con tales entidades mediante el apoyo económico a los proyectos que éstas tienen previsto desarrollar en el ejercicio 2025.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto y periodo de ejecución.

1. La presente Resolución tiene por objeto, convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones no públicas sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia cuyos fines y actividades estén íntimamente relacionadas con el teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore, para contribuir a los gastos de publicidad y difusión, alojamiento, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo de proyectos y/o eventos culturales que se celebren en los distintos municipios de la Región de Murcia, ya sean organizados o en los que participe directamente la asociación o fundación.

2. El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá el periodo entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2025**.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.



1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Créditos presupuestarios, cuantía y límites de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2025 y tendrán una dotación máxima estimada de doscientos mil euros **(200.000,00 €)**.

2. La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder de 6.000,00 €. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el/la beneficiario/a.

3. Se admitirá un único proyecto por entidad. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

4. La cuantía individualizada de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada entidad cultural. El crédito total



consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las entidades que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, el resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada entidad determinará la subvención correspondiente a cada beneficiario hasta el agotamiento del crédito indicado en el punto 1.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos proyectos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del evento subvencionado y estén directamente relacionados con actividades de teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore, se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta convocatoria y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Quedando excluido todo proyecto que no contribuya activamente a dichas disciplinas como puedan ser exposiciones, muestras, fotografías, talleres, etc.

2. Asimismo, podemos distinguir entre:

a) Gastos elegibles:

- ✓ Aquellos necesarios para la debida publicidad y difusión de las actuaciones o eventos.
- ✓ Alojamiento y desplazamiento de participantes en los eventos. En el caso de alojamiento el importe máximo será de 50 euros por día y persona.
- ✓ Se admitirán los siguientes días de alojamiento: el día del evento y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
- ✓ En el caso de gastos de carburante la indemnización será de veintinueve céntimos de euro por Km. para coches (0,29.-€/Km.) y cuarenta céntimos de euro por Km. para furgonetas o camiones (0,40.-€/Km.)
- ✓ Gastos inherentes al desarrollo de la actividad subvencionada (como alquiler de equipos, contratación de personal técnico, SGAE, etc.).
- ✓ No siendo elegible el caché de artistas en los eventos integrados en los proyectos, será admisible un máximo de 300 euros en concepto de gratificación.



b) Gastos excluidos:

- ✓ En caso de haberlo, caché y honorarios de cualquiera de los participantes en el evento.
- ✓ Gastos de dietas, comidas e invitaciones protocolarias.
- ✓ Gastos de inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable (instrumentos, vehículos, equipos de audio, video, sonido, iluminación, material informático, vestuario, etc.), así como cualquier otro de funcionamiento ordinario del beneficiario y su actividad económica.
- ✓ Gastos del personal integrante de la asociación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa Ley General de Subvenciones, darán cumplimiento a tales previsiones

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Los tributos o tasas serán gasto subvencionable



cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente y vayan necesariamente ligados a la realización de la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 5.- Subcontratación.

Podrá subcontratarse la realización de la actuación subvencionada en los términos y con los límites establecidos en la base 16ª de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Artículo 6.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones asociaciones y fundaciones no públicas, sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia cuyos fines y actividades estén íntimamente relacionadas con el teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore, que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia y que posean una antigüedad mínima de dos años con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución que vayan a desempeñar actuaciones o actividades de teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades que:

- a) Estén incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.





- d) En su caso, no estén al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) Fundaciones o entidades de derecho público con independencia del régimen jurídico o participación pública que ostenten.
- f) Asociaciones o fundaciones de carácter político, o financiadas parcialmente por éstos.
- g) Colegios profesionales.
- h) Entidades y organizaciones religiosas.

La totalidad de requisitos deberán poseerse en el momento de la solicitud y mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia. A tal efecto, se firmará la correspondiente declaración responsable (incluida en Anexo I).

Artículo 7.- Documentación a presentar.

1. Las entidades, que concurren a estas ayudas en calidad de organizadoras o como participantes de un evento, habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada.
- b) Certificado expedido por la entidad bancaria actualizado que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- c) Certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia que recoja antigüedad y órgano de dirección o junta directiva actualizada.
- d) Estatutos de la Asociación o Fundación
- e) Proyecto de entidades organizadoras de un evento, según modelo que se adjunta como **Anexo II** (en su caso). El presupuesto ha de estar ajustado a la realidad del proyecto ya que el beneficiario **estará obligado justificar el total del presupuesto formulado en la solicitud, no siendo admisible en ningún**



caso, y dando lugar a expediente de pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.

- f) Proyecto de entidades participantes en un evento, según modelo que se adjunta como **Anexo III** (en su caso). El presupuesto ha de estar ajustado a la realidad del proyecto ya que el beneficiario **estará obligado justificar el total del presupuesto formulado en la solicitud, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.**
- g) Cualquier documento que, a juicio del solicitante, fundamente el interés del evento para el que se solicita la subvención y facilite la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, como personas jurídicas están obligadas a presentar electrónicamente sus solicitudes. En virtud del artículo 14.2.a) de la LPACAP. No deberá rellenarse en ningún caso solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente. La no cumplimentación de la solicitud electrónicamente de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.

2. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (<https://www.borm.es/#/home>) a través del procedimiento “**1397 Plan Asociarte**” del “Registro y Guía de Procedimientos y Servicios” desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social

4. Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del



proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://n9.cl/s383a>

5. El modo de practicar las notificaciones será mediante publicación en la página web del ICA (<http://www.icarm.es/convocatorias>) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria.

Artículo 9- Criterios de valoración.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva y con el fin de establecer el orden de prelación en las solicitudes en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales se concederá una puntuación máxima de **100 puntos**, debiendo obtener **un mínimo de 30 puntos** para alcanzar la condición de beneficiario.

Para entidades organizadoras de un evento:

a) Número de socios de la entidad solicitante: hasta un máximo de **5 puntos**.

Se valorará conforme al siguiente desglose:

- ✓ Hasta 10 socios: 0 puntos.
- ✓ De 11 a 25 socios: 1,5 puntos.
- ✓ De 25 a 50 socios: 3 puntos.
- ✓ De 51 a 250 socios: 4 puntos.
- ✓ Más de 250 socios: 5 puntos.

b) Experiencia de la entidad en la realización de proyectos culturales durante los últimos tres años (2022 a 2024): hasta un máximo de **15 puntos**.

c) Haber recibido la declaración de interés turístico nacional, regional o local del proyecto para el que se solicita subvención: hasta un máximo de **5 puntos**.

d) Consolidación del proyecto, hasta un máximo de **15 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- ✓ Menos de 3 ediciones: 3 puntos.
- ✓ De 3 a 6 ediciones: 5 puntos.
- ✓ De 7 a 10 ediciones: 7 puntos.





- ✓ De 11 a 14 ediciones: 9 puntos.
 - ✓ De 15 a 18 ediciones: 11 puntos.
 - ✓ Más de 18 ediciones: 15 puntos
- e) Interés cultural del evento, hasta un máximo de **60 puntos**.
- ✓ Calidad e interés cultural del proyecto hasta 25 puntos
 - ✓ Número de actividades a desarrollar, hasta un máximo de 10 puntos.
 - ✓ Contribución a la creación artística a través de talleres, cursos o jornadas, hasta un máximo de 10 puntos.
 - ✓ Número de disciplinas a desarrollar, hasta un máximo de 8 puntos.
 - ✓ Participación de otras entidades en el evento, teniendo en cuenta el número de estas y su procedencia, hasta un máximo de 7 puntos.

Para entidades participantes en un evento:

- a) Número de socios de la entidad solicitante: hasta un máximo de **5 puntos**.
Se valorará conforme al siguiente desglose:
- ✓ Hasta 10 socios: 0 puntos.
 - ✓ De 11 a 25 socios: 1,5 puntos.
 - ✓ De 25 a 50 socios: 3 puntos.
 - ✓ De 51 a 250 socios: 4 puntos.
 - ✓ Más de 250 socios: 5 puntos.
- b) Experiencia de la entidad en la realización de proyectos culturales durante los últimos tres años (2022 a 2024): hasta un máximo de **15 puntos**.
- c) Ámbito territorial de desarrollo del evento, hasta un máximo de **15 puntos**.
- d) Haber recibido mención, premio o reconocimiento en ediciones anteriores del proyecto para el que se solicita subvención: hasta un máximo de **10 puntos**.
- e) Interés cultural del evento, hasta un máximo de **40 puntos**.
- f) Favorecer la inclusión de colectivos en riesgo de exclusión, hasta un máximo de **5 puntos**.
- g) Espectáculo/programa propio y original, hasta un máximo de **10 puntos**.



Artículo 10. Subsanación de documentación presentada.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en la web del ICA apartado convocatorias de la correspondiente Resolución de subsanación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se publicará en la página web del ICA la Resolución de Admisión y Desistimiento de las solicitudes, sustituyendo a todos los efectos la notificación individual, dándose traslado de las solicitudes admitidas a la Comisión de Valoración.

Artículo 11. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de estos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes y determinará la cuantía individual de cada ayuda según lo establecido en el artículo 3.

c) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), concediéndose a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para





formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 12. Comisión de Evaluación.

1. Finalizado el plazo de presentación y subsanación de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una Comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

2. Dicha comisión estará compuesta por tres miembros designados entre el personal dependiente del ICA actuando uno de ellos como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria. En el caso de que sea necesario que alguno de los miembros titulares de la Comisión sea sustituido por un suplente, la Dirección General del ICA lo designará de entre el resto del personal de la entidad.

3. La Comisión de Evaluación podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.

4. La Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Entre las potestades de la comisión de evaluación, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.





5. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 13.- Resolución definitiva y aceptación

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de **7 días hábiles** desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**), la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **6 meses**, contados a partir del día siguiente en que finalice el plazo de admisión de solicitudes y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. Si en el plazo de **cinco días** contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA (**CONVOCATORIAS**) la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

Artículo 14.- Modificación de la subvención.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.



2. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del **cinco por ciento del coste total**.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión y el proyecto formulado con la solicitud.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.



- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes y la Región de Murcia, incorporando los logotipos y distintivos que serán facilitados por el ICA.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones.

El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y previa justificación de la actividad realizada en los términos establecidos en el artículo 17.

Artículo 17.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.



1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar la actividad en el plazo de **un mes** a contar desde la fecha de finalización del evento cultural. Necesariamente tendrá que realizarse por el **total del presupuesto formulado en la solicitud**, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a **expediente de pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.**

Para el supuesto de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de **un mes** a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

2. A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y como establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) para subvenciones inferiores a 60.000€, la justificación se realizará mediante cuenta justificada simplificada, debiéndose aportar la siguiente información:

- a) Memoria del responsable de la entidad de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas, debiendo detallar fechas, lugares y participantes definitivos en los que se realizó el evento.
- b) Cualquier tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la colaboración de la Administración Regional mediante la publicidad de la **imagen institucional de la Región de Murcia y del logotipo del ICA.**
- c) Cuenta justificativa simplificada en la que figure una relación clasificada de los gastos de publicidad, alojamiento, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo del evento, otras subvenciones, de conformidad con el **Anexo Memoria Económica.**

3. Únicamente se admitirán pagos en efectivo por un máximo de 300€. El recibí contendrá como mínimo los siguientes datos:

- ✓ Término “recibí”, “recibí en efectivo” o similar.
- ✓ Datos identificativos del pagador y del cobrador: nombre y apellidos, copia del NIF, firma y sello (en su caso).



- ✓ Fecha de cobro.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros y sanciones.

En caso de incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las entidades que resulten beneficiarias, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio), así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Resolución, el ICA iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho a cobro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio), así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad correspondiente a la pérdida de derecho a cobro vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.



Artículo 20.- Incompatibilidades.

1. Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.

3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de beneficiarios no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de



carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es)

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López
(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

07/04/2025 14:02:44

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-54f34df3-13a8-1811-df51-0050569634e7

